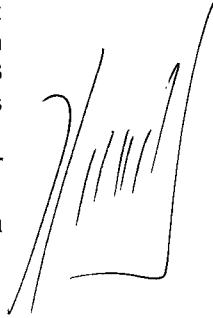


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Licencia Ambiental Única. Trámite SEMARNAT-05-002.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 143/2017 de fecha 12 de abril de 2017.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical and diagonal strokes, located to the right of the list items.

Residuos

9/02 Email

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDelegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

ACUSE

Oficio No. F.22.01.01.02/0172/17

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2017

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

C. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ MAYORGA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Licencia Nueva recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el día 04 de agosto de 2016 con número de bitácora 22/LU-0024/08/16 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5°, 109 Bis 1, 111 Bis, 147 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 19 fracción XXV y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERÁNDOS

- I. Que con fecha 04 de agosto de 2016 la persona moral denominada **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**, ingresó la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Licencia Nueva, con número de bitácora 22/LU-0024/08/16, para el establecimiento ubicado en Calle Rafael Sesma Huerta No. 7, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, El Marqués, Querétaro, que tiene como actividad principal la **Inyección de Magnesio para Volantes de Dirección**.
- II. Que con fecha 25 de agosto de 2016, esta Delegación Federal mediante el oficio F.22.01.01.02/1627/16, el cual fuera notificado en fecha 22 de septiembre de 2016, solicitó información complementaria a la persona moral promovente **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para dar respuesta a dicha solicitud.
- III. Que con fecha 28 de octubre de 2016, mediante escrito libre de misma fecha, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano, la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** atendió en tiempo y forma, la solicitud de información que le fuese requerida por esta Delegación Federal en el oficio número F.22.01.01.02/1627/16, la cual fue analizada junto con la solicitud de LAU y comparada con los requisitos del trámite oficial FF-SEMARNAT-033.
- IV. Que con fecha 10 de enero de 2017, personal técnico de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, considerando la orden que consta en el oficio número F.22.01.01.02/2500/16, llevó a cabo visita técnica de verificación del contenido de la Licencia Ambiental Única así como de la información complementaria presentada, en las instalaciones de la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**
- V. Que la información contenida en la solicitud de Licencia Ambiental Única en calidad de Licencia Nueva de número 22/LU-0024/08/16, es fidedigna y fue analizada por esta Delegación Federal en Querétaro, a su vez esta podrá ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de la autoridad competente.
- VI. Que con fecha 03 de junio de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia

15-02-17
Amel.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y se adiciona y reforma el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; mediante el cual adiciona el artículo 17 Bis y se reforma el 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 1988.

- VII. Que conforme a las modificaciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente realizadas en fecha 13 de diciembre de 1996, el artículo 111 Bis; a la letra dice: ***Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.***
- VIII. Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias: química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.
- IX. El Reglamento que para tal efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.
- X. Que en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera se establece el listado de los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. Que en el inciso E) Fracción IX del artículo 17 Bis antes mencionado se establece como Fuente Fija de Jurisdicción Federal al subsector específico de ***Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición***, en la que encuadra la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**
- XII. Que el artículo 9 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, especifica que los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, son los señalados en el párrafo segundo del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los generadores de residuos peligrosos en términos de las disposiciones aplicables, así como aquellos que descarguen aguas residuales a cuerpos receptores que sean aguas nacionales.

Por lo anterior y con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0024/08/16, quién suscribe el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-22/000001-2017**CONDICIONANTES:**

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

1.- La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento ubicado en la Calle Rafael Sesma Huerta No. 7, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Qro., con Número de Registro Ambiental **NMA9M2201111 (*)**, cuyo titular es la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**, que tiene como actividad principal la **Inyección de Magnesio para volantes de dirección**, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
ANILLO CENTRAL DE VOLANTE DE MAGNESIO	1,700,000	PIEZAS
ANILLO CENTRAL DE VOLANTE DE ACERO	126,000	PIEZAS
LINGOTES RECICLADO DE MAGNESIO	1,300	TONELADAS

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidas en este documento.

Si la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condicionantes, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y colindancia con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.- La operación y funcionamiento del establecimiento cuyo titular es la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0024/08/16 a esta Delegación Federal, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas, se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que durante cualquier contingencia, se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

5.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

6.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

7. La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta dependencia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, el Trámite *SEMARNAT-05-007 Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas*, para las emisiones de los equipos en operación denominados: **Die Cast 1, Die Cast 2, Die Cast 3, Die Cast 4 y Vaciado**, las cuales reportan como emisiones no conducidas o cuya conducción impide la realización de evaluación de emisiones conforme a las normas aplicables; Se hace el apercibimiento de que en caso de no presentar dicho trámite la presente licencia será revocada.

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia Ambiental Única cuenta con una **vigencia indefinida** y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

SEGUNDO.- La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que esta Delegación Federal determine lo procedente.

CUARTO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento ubicado la Calle Rafael Sesma Huerta No. 7, Parque Industrial FINSA, C.P. 76246, Municipio de El Marqués, Qro., cuyo titular es la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

SEXTO.- Las emisiones de gases de combustión del equipo en operación: **Horno de Fundición**, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Así como con el ACUERDO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

SEPTIMO.- Las emisiones del equipo en operación: **Extractor de Soldadura**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

OCTAVO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

NOVENO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.

DÉCIMO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.

DÉCIMO SEGUNDO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO TERCERO.- El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: *Aceíte contaminado, Agua contaminada, Escoria de magnesio contaminado, Filtros contaminados, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Pilas oxido-zinc de plata, Químicos caducos, Recipientes contaminados y Trapos contaminados*, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única número 22/LU-0024/08/16, deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70, al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO QUINTO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento antes citado.

DÉCIMO SEXTO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO OCTAVO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan



NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: NMA9M2201111

en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO NOVENO.- La persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente del trámite FF-SEMARNAT-033 con número de bitácora 22/LU-0024/08/16, así como la presente Licencia, para efecto de mostrarlo a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Querétaro, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en esta Licencia Ambiental Única.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente resolutivo a la persona moral **NIHON MAGNESIO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal el **C. José Alejandro Martínez Mayorga**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C. c. e. p. Q. F. B. Martha Garcíaivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. marthagrivas@semarnat.gob.mx
Lic. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General Gestión de la Calidad del Aire y RETC. lau@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado. jpena@profepa.gob.mx, aequiarte@profepa.gob.mx
Ing. Marco del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro. jnavarre@queretaro.gob.mx
Archivo MIC

22/LU-0060/05/16

OMA/CS/IRG/O/JJMM

